

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en art 444 del C.G.P. del avaluo presentado por el actor, una vez en firme esta providencia, publíquese en la pestaña de Traslados habilitada en el micrositio que este Despacho judicial tiene en la página web de la Rama Judicial

Surtido el traslado se de resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 16-07-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO

Secretario

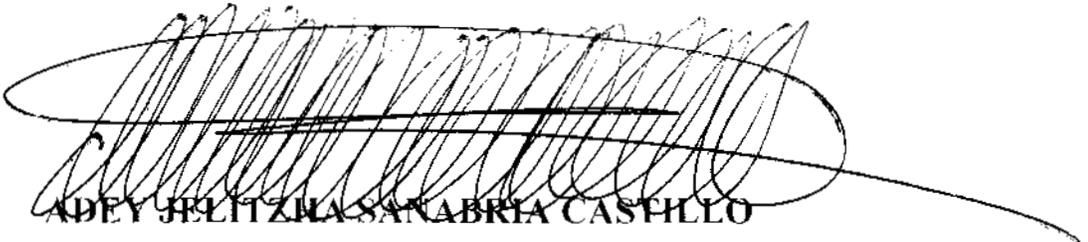
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Como quiera que se cumplen las condiciones para hacer la entrega de dineros hágase el trámite de autorización en la plataforma web del Banco Agrario para la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran embargados hasta la concurrencia del valor liquidado por el crédito y costas. De ser necesario hágase el fraccionamiento que corresponda. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZIA SACABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 16-07-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y reunidos los requisitos de ley, se dispone:

DECRETASE el embargo y retención de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar a la demandada dentro del proceso Ejecutivo que cursa ante este juzgado con el número 201800256 promovido por ROCAS Y AGREGADOS, contra la aquí ejecutada. **OFICIESE.**

DECRETASE el embargo y retención de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar a la demandada dentro del proceso Ejecutivo que cursa ante este juzgado con el número 201800255 promovido por TRANSPORTES PRIME S.A.S. contra la aquí ejecutada. **OFICIESE.**

Límite de la medida \$50.000.000,00.

NOTIFIQUESE



ABEY JELTIZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por Estado del
16 de julio de 2021 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con copia de este
documento.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Allegada la solicitud del actor, se dispone:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 593, numeral tercero, del C.G.P.,
DECRETASE la aprehensión del vehículo de placas **IZL982**.

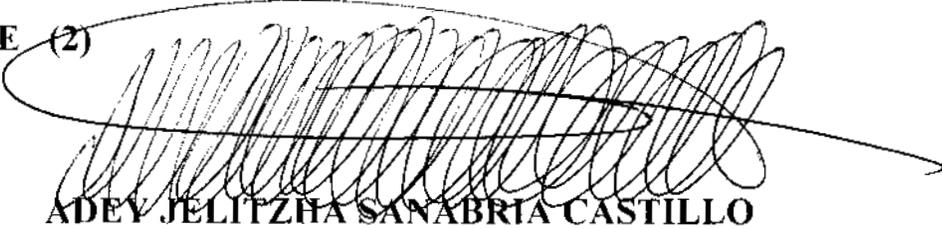
Para el efecto se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL-** autoridad que por competencia le corresponde inscribir en los sistemas de información integrada de automotores las órdenes de inmovilización de vehículos inmersos dentro de los procesos.

Una vez se capture el vehículo se dispondrá lo pertinente a su secuestro.

Previo a acceder a la petición de llevar el rodante a parqueadero CIJAD, la misma debe estar coadyuvada por la demandada.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 16 de JULIO de 2020. JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

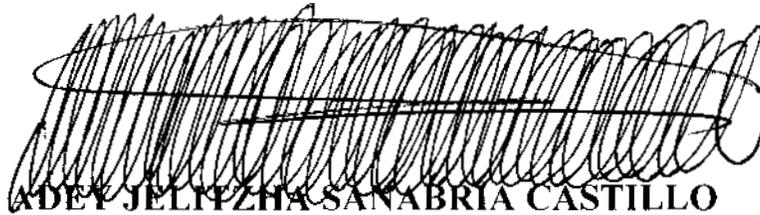
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Como la liquidación del crédito publicada en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELIZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 16-07-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretariog</p>

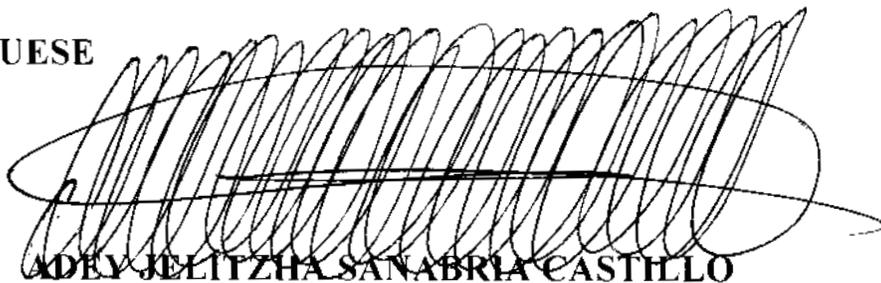
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

La comunicación IQ051004574724 procedente del banco Davivienda póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 16-07-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretariog</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Como quiera que se cumplen las condiciones para hacer la entrega de dineros hágase el trámite de autorización en la plataforma web del Banco Agrario para la entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran embargados hasta la concurrencia del valor liquidado por el crédito y costas. De ser necesario hágase el fraccionamiento que corresponda. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 15-03-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora y para ello se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, el apoderado de la ejecutante, dentro del término legal, impugna el mandamiento de pago argumentando que la providencia adiada 24 de junio de la anualidad que avanza no se pronunció sobre los honorarios y comisiones, póliza y gastos de cobranza correspondientes a las pretensiones CUARTA, QUINTA, Y SEXTA del libelo demandatorio.

Analizado el título valor objeto de ejecución, se extrae del pagare No 657160202980 su cláusula cuarta, la cual faculta a la entidad ejecutante para el ejercicio de la acción ejecutiva sobre la *"totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios (...)"*

En estas condiciones como fue omitido el contenido de la cláusula cuarta del pagare 657160202980 en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021, ha de tenerse en cuenta entonces sobre la acción ejecutiva planteada.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. REPONER parcialmente el auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, para ser adicionado.

SEGUNDO. En consecuencia, se adiciona a la orden de pago emitida el 24 de junio de 2021 así:

A favor de **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**
A cargo de **GLADYS MORALES HERNANDEZ**

Por las siguientes sumas:

1. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PÉSOS (\$263.595.00) por concepto de Honorarios y comisiones tasadas en el Pagaré número 657160202980.
2. DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (\$12.916) por concepto de póliza de seguro del crédito tomada pagaré número. 657160202980
3. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$965.851) por concepto de gastos de cobranza pagaré numero 657160202980

TERCERO. Los demás términos del auto que se corrige no sufren modificación alguna.

CUARTO. Este auto deberá notificarse al demandado conjuntamente con la providencia que se corrige.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora y para ello se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, el apoderado de la ejecutante, dentro del término legal, impugna el mandamiento de pago argumentando que no es necesaria la notificación personal de la providencia que libra mandamiento de pago. sino que esta debe surtirse por estado

En el presente asunto y dados los parámetros establecidos el art 306 del C.G.P. se observa que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que el mandamiento ejecutivo debe notificarse por estado, en razón a que la sentencia del 15 de abril de 2021 quedó en firme el día 21 de abril de 2021 y la solicitud de ejecución se radicó el 18 de mayo de 2021, guardando los parámetros establecidos en la norma en cita.

En estas condiciones como la orden de notificación se dio como si de una personal se tratara, ha de corregirse para que la decisión de apremio sea notificada por estado en su lugar.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. REPONER parcialmente el auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, para ser corregido en su forma de notificación al ejecutado.

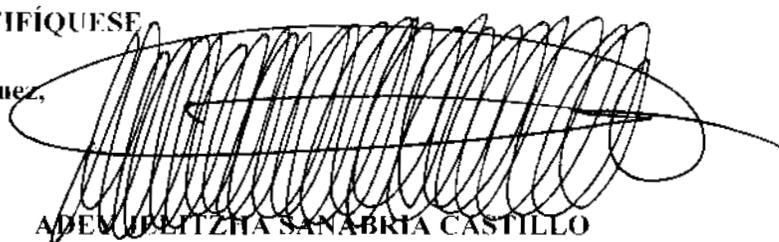
SEGUNDO. En consecuencia, se corrige a la orden de pago emitida el 24 de junio de 2021 así:

El contenido del auto que libra mandamiento FJESE virtualmente con la inserción de la providencia en el micrositio que esta célula judicial tiene para tal fin, en atención a lo dispuesto en el art 9 del Decreto 806 de 2020, para surtir la notificación por estado.

TERCERO. Los demás términos del auto que se corrige no sufren modificación alguna.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEM JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Ref. Radicado 202100002

Atendiendo a lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por desistimiento en las pretensiones

2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE**.

3. Oportunamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 16 de Julio de 2021</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

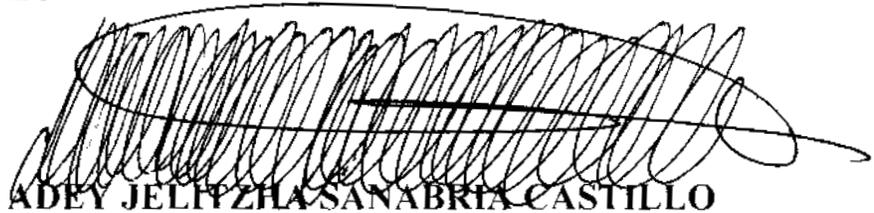
Ref. Radicado 202000101

El dictamen pericial allegado póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar

Una vez en firme el presente auto inclúyase en la página web que lleva el Consejo Superior de la Judicatura bajo el link Traslados del micrositio de esta célula judicial por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 16 de Julio de 2021</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

Reunidos los requisitos de ley, se dispone:

Decretase el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el ejecutado depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y demás productos financieros en los establecimientos bancarios solicitados por el memorialista el día dos de julio próximo pasado. Límite de la medida \$50.000.000,00. **OFICIESE.**

En el oficio **ADVIERTASELE** al gerente de las entidades bancarias que con los dineros retenidos deberá constituir certificados de depósito y ponerlos a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores e imponerle multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASULLO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA.</p> <p>Esta providencia se notifica por estado del 16 de JULIO de 2021.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada constituyó apoderado judicial en el presente asunto, por lo que se entiende notificada por conducta concluyente.

Reconócese al Dr. IVAN CAMILO HERNANDEZ NUÑEZ como apoderado judicial de la demandada DIANA MILENA HERNANDEZ PAEZ

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 16-07-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Recibida del Juzgado Civil de Circuito de Funza Cundinamarca de conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012, previamente a la calificación de la demanda, **OFICIESE** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), FISCALIA GENERAL DE LA NACION y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS** para obtener la información de que trata el artículo 12 de la ley citada.

Para la información que se requiere de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, adjúntese al oficio el certificado de tradición del inmueble y el especial aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ABEY JELIZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 16-07-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

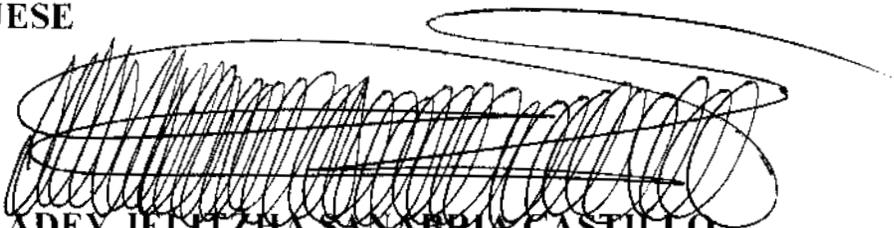
Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1 indique la parte actora cual es el tipo de prescripción adquisitiva que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO CUNDINAMARCA.

Esta providencia se notifica por estado del 16
de julio de 2021

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. En los hechos infórmese el lugar donde se pactó debía permanecer el vehículo.
2. Indíquese cuál es la vinculación de los parqueaderos citados con la parte actora.
3. Alléguense las evidencias, particularmente las comunicaciones remitidas en otras oportunidades a la obligada, que permitan confirmar que la dirección electrónica a la que se envió la comunicación indicada en el numeral cuarto de los hechos es de ella, debiendo informar la forma como la obtuvo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ALEX JELEITZA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 16-07-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese el valor del avalúo catastral del inmueble aportando copia de la factura del impuesto predial a fin de establecer la cuantía del asunto.
2. indique la parte actora cual es el tipo de prescripción adquisitiva que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO CUNDINAMARCA.

Esta providencia se notifica por estado del 16
de julio de 2021

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

REF. EJECUTIVO de HUGO HENRY HENAO. contra YOLANDA CARDENAS PEÑUELA RADICADO 202000161.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago y dentro del término allega copia de depósito judicial constituido para demostrar el pago total de la obligación.

Una vez puesto de presente, el apoderado de la parte actora allega manifestación en la que pone de presente que el pago efectuado no supe la totalidad de la obligación

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las

exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$150.000,00. Por secretaría liquidense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, para la entrega de dineros al ejecutante, téngase en cuenta lo normado el art 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 16 de JULIO de 2021.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

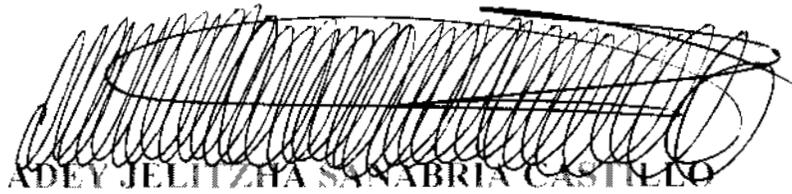
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

La documental allegada, téngase en cuenta para los fines procesales

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 16-07-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada fue notificada bajo las previsiones de que trata el art 8 del decreto 806 de 2020, surtida el 07 de julio de 2021 sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$1.250.000.oo. Por secretaría liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JALITZHA SANBRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 16-07-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

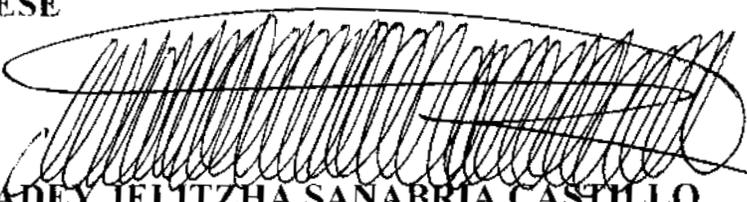
Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 578 en concordancia con el 82 y 83 del C.G.P., se **ADMITE** la demanda de **AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** formulada por el señor **JOSE NARCISO YAZO**

En consecuencia, se ordena **CITAR** a este proceso de jurisdicción voluntaria a la señora **LUZ ESMERALDA GARCIA** y al delegado del **MINISTERIO PUBLICO**.

Reconócese al Dr. **DANIEL VELASQUEZ MUÑOZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 16 de Julio de 2021.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada constituyó apoderado judicial en el presente asunto, por lo que se entiende notificada por conducta concluyente.

Reconócese al Dr. IVAN CAMILO HERNANDEZ NUÑEZ como apoderado judicial de la demandada DIANA MILENA HERNANDEZ PAEZ

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 16-07-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo Cundinamarca. quince de julio del año dos mil veintiuno

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **SOCIEDAD INDUSTRIAL METAL ELECTRICA S.A.S**

A cargo de **SLA COL S.A.S.**

Por las siguientes sumas:

1. USD 44.462.22 por concepto de capital representado en la Factura 46883.
2. USD 14.518.75 por concepto de capital representado en la Factura 47962

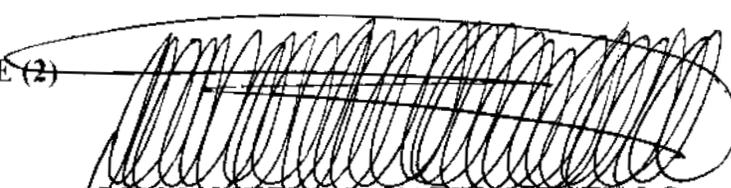
12. Intereses de mora sobre el capital indicado en los numerales primero y segundo a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se pague lo debido.

Notificar este auto a la parte demandada conforme el art 291 y ss del CGP, o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo, indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado (art 431 del CGP) y diez (10) días para proponer medios de defensa (art 442 Nral 1º CGP); términos que correrán en forma simultánea.

Reconócese al Dra. YUDY VALENCIA PUENTES como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Ref. Radicado 202100150

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.

2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**

3. Hágase la entrega a la demandante de los dineros que se encuentren depositados y que fueron descontados al demandado JOSE ONORIO OCHOA BARRERO. **OFICIESE.**

4. Si en el futuro se llegan a descontar dineros al ejecutado citado en el numeral anterior, entréguesele.

5. Ordenase el desglose del documento base de la ejecución

6. Oportunamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ABEY JELI ZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por Estado del 16 de Julio de 2021.
JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

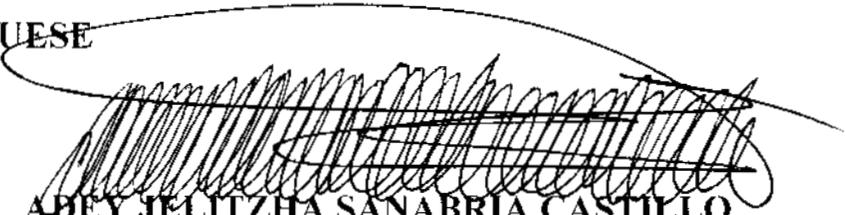
Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, publicada para su traslado de acuerdo al artículo 446, numeral segundo, y 110 del C.G.P. en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría elabórese la liquidación de costas publíquese en el micrositio del juzgado e ingrese nuevamente para su examen.

Para la entrega de dineros, el memorialista estese a lo dispuesto en el art 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ABEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 16-07-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretario</p>

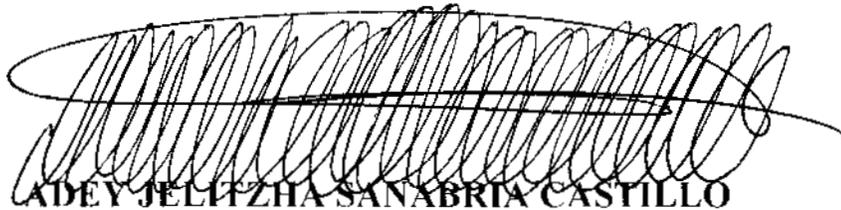
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Como la liquidación del crédito publicada en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>Esta providencia se notifica por Estado del 16-07-2021 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO</p> <p>Secretariog</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio, en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TENJO CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por
Estado del 16 de Julio de 2021.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

Reunidos los requisitos de ley, para atender la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

DECRETASE el embargo y retención de los dineros en los bancos y cuentas de ahorros de las personas citadas en el escrito anterior. Límite de la medida \$150.000.000,00. **OFICIESE**.

En el oficio **ADVIERTASELE** al gerente de las entidades bancarias que con los dineros retenidos deberá constituir certificados de depósito y ponerlos a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores e imponerle multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA
Esta providencia se notifica por
Estado del 16-07-2021 publicado
en la página web de la Rama
Judicial junto con su copia.
JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

REF. EJECUTIVO de OSCAR RUBEN FORERO MARQUEZ S.A. contra DIANA MARCELA GOMEZ CASTAÑEDA RADICADO 202100055.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se Notificó personalmente el día quince de junio de dos mil veintiuno (2021) y envía un correo electrónico el día primero (01) de julio de dos mil veintiuno, de acuerdo a la actuación procesal, la posibilidad de contestar frente al derecho de acción venció para el demandado el 29 de junio del año en curso, en consecuencia se continuará con el trámite previsto sin escucharse dada la extemporaneidad de su escrito.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$525.000,00. Por secretaría liquidense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA
La providencia anterior se notifica por
Estado del 16 de JULIO de 2021

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

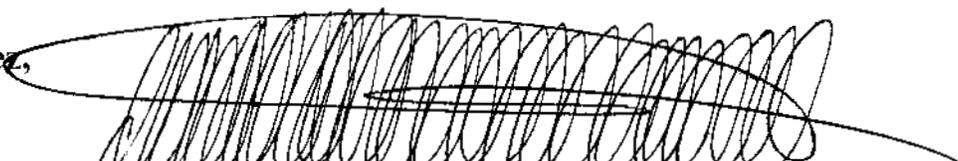
Tenjo, Cundinamarca, quince de julio del año dos mil veintiuno.

**REF. EJECUTIVO de OSCAR RUBEN FORERO
MARQUEZ S.A. contra DIANA MARCELA GOMEZ
CASTAÑEDA RADICADO 202100055.**

El despacho comisorio allegado, agréguese a las diligencias, póngase en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines procesales pertinentes

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**
La providencia anterior se notifica por
Estado del 16 de JULIO de 2021

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario